

Sociología y Psicología Jurídicas

POR UNA CIENCIA SOCIAL
RIGUOSA DEL DERECHO

por
CLAUDIO SOUTO

Separata del ANUARIO 1983 - Barcelona

340-2
57285

AC. 353844
Reg. 8834500
EX. 1

NP40
13/03/1985

ANUARIO DE SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA JURÍDICAS

Edita:

Iltr. Colegio de Abogados
de Barcelona
Mallorca, 283 - Barcelona-37

CONSEJO DE REDACCIÓN

Director:

Lluís Muñoz Sabaté

Secretario:

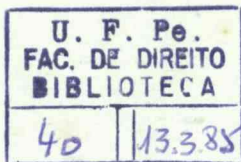
Juan S. Pellicer Sala

Secretaría adjunta:

Consol Martí Baldellou

Vocales:

José Balcells Junyent
Ramón Bayés Sopena
Juan Córdoba Roda
Elías Díaz García
Juan Forner Matamala
José D. Guardia Canela
Frederic Munné Matamala
Juan José Toharia
Manuel Serra Domínguez
José M. Vilaseca Marcet



(registrado consular)

ISSN: 0210 - 1785

Depósito legal: Sep. B. 1691 - 1974

Imprime:

Altés, S. L.
Caballero, 87 - Barcelona-29

POR UNA CIENCIA SOCIAL RIGUROSA DEL DERECHO

SUMARIO

1. *Un modelo riguroso de ciencia social*
 2. *La ciencia social del derecho, el sociologismo jurídico y el estado actual de la ciencia social del derecho en relación al rigor científico*
 3. *Ideología y rigor científico, subdesarrollo económico-social y derecho.*
Un ejemplo de intento de explicación teórica rigurosa en la ciencia social del derecho
- Referencias bibliográficas*

1. UN MODELO RIGUROSO DE CIENCIA SOCIAL

Por lo común se piensa que la ciencia social en cualquiera de sus ramas — incluyendo la ciencia social del derecho — consta solamente de definiciones y clasificaciones y también, como máximo, de correlaciones esparcidas y de datos esparcidos de investigación empírica.

En la práctica así ocurre con bastante frecuencia.

No obstante, tal práctica no corresponde a un modelo riguroso de ciencia social, *ya existente de forma parcial* y que se impone racionalmente.

¿En qué consistiría un modelo riguroso de ciencia social? Es lo que podemos exponer seguidamente en pocas palabras, puesto que la idea de rigor en ciencia substantiva es de fácil acceso.

En primer lugar, es necesaria la concienciación de que las hipótesis que son consideradas «confirmadas» en ciencia social por medio de investigación empírica (Fáctica) — hipótesis ésas cuyo número aumenta progresivamente — *necesitan aún una explicación.*

Eso generalmente no se entiende, dado el prestigio de que disfrutaban, en nuestra época pragmática, las investigaciones científicas solamente unidas a hipótesis aplicadas, sectoriales.

Sin embargo, hay lógicamente que dar los grandes pasos que van desde la simple descripción hacia la explicación teórica genérica, lo cual raramente ocurre en ciencia social.

Por ello se afirma hasta la inexistencia, rigurosamente hablando, de una teoría socio-

* Profesor Titular de Sociología Jurídica de la Universidad Federal de Pernambuco (Brasil). Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Bielefeld, Al.

El presente trabajo es un homenaje póstumo al Profesor *Gentil de Carvalho Mendonça*, ejemplo memorable de apertura de jurista contemporáneo de la Facultad de Derecho de Recife a lo humano y a lo social.

lógica (Opp, 1969. 1080), y se llega incluso a ver en la sociología el panorama de «un caos intelectual» (Homans, 1961: 1).

De hecho, si se exige la plena satisfacción de los criterios para la apreciación científica de las teorías sociológicas — criterios sobre los cuales existe un elevado grado de consenso entre autores como Albert, Popper y Zetterberg (véase Opp, 1969. 1082-1083) — se debe devaluar una gran parte de la gestión sociológica de cualquier país de la actualidad. Pensemos, por ejemplo, en las consecuencias de juzgar según el siguiente criterio: «Las teorías deben ser generales en el sentido de que no sirvan para determinados espacios de tiempo, lugares o agrupaciones sociales» (Opp, 1969: 1082). La explicación teórica es, a pesar de eso, indispensable, si se deja tener ciencia en sentido realmente riguroso.

Por explicación teórica se entiende aquí algo de sencillo en el conceptuar y difícil (aunque indispensable) realización: se entiende el ir más allá de lo meramente descriptivo, uniéndolo *con proposiciones más generales explicativas*. Esas proposiciones más generales surgen a través de inducción (se va del particular concreto hacia lo general), y de ellas se deducen justamente las proposiciones menos generales, que, de ese modo, son *explicadas* por aquéllas.

Es pues, lógicamente esencial que se intente construir una teoría científico-empírica del social más allá de meros esquemas conceptuales generales («esquemas descriptivos», según Zetterberg, 1973: 107), que son ciertamente fundamentales, pero no suficientes.

Para la construcción de esa teoría rigurosa es necesario que definiciones, postulados y teoremas (o leyes descriptivas de hechos observados) sean unidas deductivamente.

En rigor teórico, se debe tener esencialmente un conjunto deductivamente concatenado de proposiciones en forma de ley (en ese sentido Maris, 1970: 1070-1071 y 1076, que se apoya por encima de todo en Werkmeister, 1959: 487; de forma análoga Blalock, 1969: 2).

Las definiciones contienen términos lógicos, que son comunes a todas las ciencias («y», «o», «no», «incluido», «igual», etc.) y términos extralógicos, específicos de una o varias ciencias.

Al respecto, escribe Zetterberg: «En una teoría ideal, debería ser posible el encontrar a un pequeño grupo de términos extralógicos, los conceptos primitivos o *sencillos*, que pueden definir a través de diferentes combinaciones entre sí y con los términos lógicos, todos los demás conceptos extralógicos de la teoría, los *conceptos derivados* (Zetterberg, 1973: 113; véase asimismo Carnap, 1871: 3-5).

En la ciencia social, el concepto básico a definir se designa por la expresión «interacción social».

Ese *explicandum* es usado tanto en el lenguaje común, como incluso en la sociológica, de forma imprecisa.

Aquí intentaremos, más adelante, de una forma breve, substituirlo por una definición tan exacta cuanto sea posible, que le pueda integrar en una construcción teórica satisfactoria. En una presentación axiomática de la construcción teórica rigurosa se puede intentar reducir lo más posible el número de las proposiciones (tesis), que entonces deben tener el mayor contenido informativo posible, o sea, que deben explicar el mayor número posible de datos particulares.

Para ello, se reducen no solamente las definiciones, sino que se elige también un determinado número de tesis como postulados (el menor número posible), de tal modo que todas las demás tesis —teoremas— puedan ser deducidas de los postulados (proposiciones fundamentales) y ningún postulado pueda ser deducido de otros postulados (en ese

sentido, Zetterberg, 1973: 131 y 136-137, 1965: 94-100; análogamente Popper, 1968: 71-72, Blalock, 1969: 2 y 10, Albert, 1973: 76-77, Abell, 1971: 153, Bailey, 1970: 51, Turner, 1974: 10-11).

Un trabajo de construcción teórica rigurosa puede, no obstante, ser solamente controlado axiomáticamente, no necesitando necesariamente de ser presentado de modo axiomático.

El mismo Zetterberg aclara que la ordenación heurística de las proposiciones de forma axiomática, tan recomendada por él al teórico por el carácter inequívoco de esa ordenación, «no significa necesariamente que su publicación definitiva deba tener una organización axiomática» (Zetterberg, 1965): 99-100, 1973: 139).

No deben olvidarse, por otro lado, observaciones críticas, constantes de la literatura especializada, sobre las limitaciones de la axiomatización (véanse Hage, 1972: 52, 54-55, 60-61; Abell, 1971: 153-154; Blalock, 1969: 13-17; Costner & Leik, 1964: 819-835; Bailey, 1970: 48-69; Luhmann, 1970: 128 y siguientes; Larson, 1974: 20-25; Movabedi & Ogles, 1973: 416-424; Tuerner, 1974: 11-12; Gibbs, 1972: 84 y siguientes y 223).

Es evidente, en realidad, que la axiomatización es un proceso de ordenación de las proposiciones que, si contribuye para el rigor de la construcción teórica, no puede substituir, en esa construcción, la creatividad en sí misma. Pero, en una acepción rigurosa, teoría científica y sistema axiomático-deductivo son sinónimos (Kunz: 1969: 241; idénticamente, sobre la necesidad de la referencia a proporciones más generales, Homans, 1961: 53; Opp, 1969: 1082; Maris, 1970: 1070-1071). No parece existir duda razonable, por lo tanto, de que en la ciencia social, las definiciones deben ser reducidas y de que se debe postular expresamente sobre la distancia social, de tal modo que otras tesis sean de ahí derivadas y derivables. En efecto, todo indica que es teóricamente esencial, en nuestra época, que se intente una proposición más general sobre distancia social, que *explicaría* nada menos que el *movimiento* socio-interactivo en general.

Otras proposiciones teóricas menos generales serían deducidas o deducibles, pues, de esa proposición más general.

Refiriéndose implícitamente al espacio mental, el psicólogo Peter Hofstätter puso de relieve la importancia para la psicología de una proposición más general sobre el movimiento en ese espacio al afirmar con lucidez, despreocupado de la falsa acusación eventual de fisicismo: «no hay duda de que nuestra ciencia aún aguarda a su Newton, o se intenta eludir con mediocre habilidad sobre ese hecho» (Hofstätter, 1981: 5).

Si la Psicología aún aguarda a su Newton, a que explique por proposición más general el movimiento en el espacio mental — espacio de polos interactivos mentales —, también la Sociología aguarda la explicación teórica más general del movimiento en el espacio social, que es el espacio de los polos socio-interactivos.

Aquí se retomaría la lúcida lección de Leopold von Wiese en lo que concierne a la importancia básica del tópico «distancia»; para él «el propio concepto fundamental de toda la Sociología» (Von Wiese, 1966: 110) — lección difundida entre nosotros ya en los años 30 por Pinto Ferreira (1939: 82-85; 1941: *Passim*) — y se intentaría el llevar ese tópico de un nivel descriptivo hacia un nivel rigurosamente axiomático-explicativo.

No se piense que el control riguroso, axiomático, de la construcción teórica en ciencia social es «fiscismo» incompatible con la especificidad del científico-social.

Fiscismo sería ciertamente el querer aplicar leyes específicas del espacio físico a los espacios mental y social, ya que esos espacios guardan innegablemente sus especificidades. Pero todos esos espacios, el físico, el mental y el social, son espacios de la



energía, de tal modo que el modelo de una ciencia rigurosa puede ser lógica y *fundamentalmente* el mismo, siempre que no se desconozcan las especificidades de las diferentes ciencias.

Teóricamente es posible, de hecho, establecer incluso leyes generales de la energía que sean valederas independientemente de las modalidades de ella.

Serían leyes de una teoría general de la energía, más allá de las actuales Física, Psicología y Sociología.

De hecho, a la exageración del fisicismo del pasado se contraponen exageración aún residualmente presente: la exageración de un abismo teórico intransponible entre ciencias «naturales» y «culturales».

Esa exageración es incompatible con la naturaleza de la ciencia física actual, en la cual, como ya observaba el jurista Barna Horvath, tuvo lugar, por decirlo así, «la desmaterialización de la realidad física», con el abandono o la fuerte restricción de la idea de causalidad mecánica, por ejemplo con Maxwell (Horvath, 1957: 47).

Y, también ya hace un cuarto de siglo, observaba Jabine, refiriéndose a la distinción, aún residualmente existente entre ciencias «exactas» y «no-exactas»: «Desarrollos recientes en las ciencias físicas han modificado todo eso. La introducción de la teoría del *quantum*, el estudio del comportamiento de átomos y moléculas han demostrado que, al igual que los individuos de una sociedad, las partículas que componen a la materia se comportan individualmente de forma imprevisible. Solamente cuando consideramos a una masa conteniendo un gran número de esas partículas, empezamos a descubrir la regularidad de su comportamiento. Sabemos, por lo tanto, que nuestras generalizaciones sobre las relaciones físicas no son leyes rigurosas, y sin afirmaciones probabilísticas» (Jabine, 1957: 28).

De ese modo, el rigor al cual nos referimos, tanto en ciencia física, como en ciencia social, es un rigor solamente *relativo*, probabilitario, como rigor *substantivo* que es, no es un rigor de exactitud, éste realizable solamente en el plan del conocimiento formal, y no en el del conocimiento empírico o fáctico substantivo.

Por eso, incluso cuando nos reportamos a la «axiomatización» en la construcción teórica substantiva, referida al fáctico, *no* queremos significar con ese término nada de «indubitable»: en efecto, la complejidad del social no es eliminada totalmente en un acercamiento que es notoriamente probabilitario (cf. Luhmann, 1970: 74 y siguientes, 128 y siguientes).

2. LA CIENCIA SOCIAL DEL DERECHO, EL SOCIOLOGISMO JURÍDICO Y EL ESTADO ACTUAL DE LA CIENCIA SOCIAL DEL DERECHO EN RELACIÓN AL RÉGIMEN CIENTÍFICO

Por ciencia social del derecho, de naturaleza empírica (fáctica), substantiva, se entiende en este trabajo, fundamentalmente, a la Sociología Jurídica o Sociología del Derecho, expresiones éstas aquí recogidas como sinónimas, ya que de hecho, las distinciones que a veces son presentadas se resienten de cierto verbalismo, debido a su carácter algo artificial (sobre el asunto, Souto y Souto, 1981: 13). De hecho, sin que se niegue la importancia y la actualidad de otros saberes científico-sociales empíricos generalizantes sobre el derecho, como la Antropología Jurídica y aquello que los anglosajones llaman la Jurisprudencia Económica, la Sociología del Derecho, es de esos saberes, el más cultivado internacionalmente.

En ella, en su desarrollo progresivo en los años más recientes, está el embrión básico de una ciencia social del derecho, que se afirmará, una vez plenamente desarrollada, como relativamente autónoma frente a la Sociología-autonomía relativa esa que ya tiene lugar con respecto a la ciencia del económico, este último hecho social, como el jurídico. La Sociología Jurídica o Sociología del Derecho es la ciencia que investiga, mediante métodos y técnicas de investigación empírica (o sea, investigación basada en la observación controlada de los hechos), el fenómeno social jurídico en la realidad social total, estudiando las relaciones recíprocas entre esa realidad y el derecho.

Ahora bien, si es así, ¿diríamos acaso que no son científicos saberes sobre el derecho que no le investigan a través del control, tanto cuanto posible riguroso de métodos y técnicas de investigación empírica, a ejemplo de la Dogmática Jurídica o de la Filosofía del Derecho, saberes éstos que casi siempre utilizan solamente la investigación bibliográfica?

La contestación que simplemente afirmara la no-cientificidad de la Dogmática Jurídica y de la Filosofía del Derecho — ya que ellas no actúan en investigación científico-empírica — estaría afirmando solamente una noción de ciencia *stricto sensu* como ciencia empírica. Y estaría negligenciando una acepción amplia y valedera de la palabra «ciencia» como saber sistemático más o menos profundizado — y la mayor profundización del saber es siempre el indispensable conocimiento filosófico —, referente a objetos correlacionados. Tal afirmación no sería propiamente socio-jurídica sino sociologista.

El sociologismo jurídico es una exageración de la perspectiva sociológico-jurídica, el cual, básicamente, niega valor científico a la Dogmática Jurídica. Se contrapone de frente a la exageración del logicismo jurídico, que, por su parte, sólo ve como «ciencia del derecho» la Dogmática Jurídica y, así, no considera a la Sociología del Derecho como un saber «jurídico».

Sin embargo, si entendemos a la «ciencia» en un sentido amplio — como conjunto sistemático de principios pertinentes a objetos correlacionados — tanto el saber sociológico con relación al derecho, como el saber principalmente formal de él, son «ciencias»: una sociológica y la otra principalmente lógica, aunque no siempre lógico-formal.

De ese modo, la Sociología del Derecho sería ciencia del derecho, ciencia empírica del *contenido* social de éste, o sea, saber substantivo, apto para basarse en la observación controlada de los hechos; mientras que la Dogmática Jurídica sería también ciencia del derecho, pero ciencia formal de él, o sea, saber principalmente dirigido al tratamiento lógico de la forma normativa de lo jurídico.

En realidad, por más que se dedique un énfasis a los estudios sociológicos y filosóficos sobre el derecho, no hay como el pensar en oponer, de modo recíprocamente exclusivo, Sociología del Derecho, Dogmática Jurídica y Filosofía del Derecho, que, antes, no poseen fronteras rígidas y se completan de una forma mútua.

Ni podría ser de otro modo, ya que el derecho es un fenómeno social, que se reviste de variadas formas de imposición (ley, costumbre, jurisprudencia, etc.) y cuyo conocimiento es posible de mayor profundización filosófica.

Por lo tanto, permanece pálido y actual el procedimiento de la Dogmática Jurídica, tradicionalmente brillante, y que, aunque tienda a aislar aspectos puramente lógico-normativos del conjunto de la vida social — como procedimiento esencialmente lógico-normativo que es — nunca lo consigue totalmente, ya que el jurídico, como bien se sabe, no es solamente lógica, sino también, y fundamentalmente, realidad social.

Justamente puesto que no existen barreras intransponibles entre las perspectivas socio-jurídica y jurídico-dogmática, en la propia dogmática jurídica, a pesar de su preocu-

pación principalmente formal, se encuentran contenidos científico-empíricos. Y ni podría la *praxis* de lo jurídico informarse hoy día, en un mundo científico-empírico y tecnológico, tan sólo de saberes lógico-dogmáticos o filosóficos, por imprescindibles que sean esos saberes.

Se debe observar que ni incluso un autor como Ehrlich niega la existencia de elementos científicos en la ciencia tradicional del derecho. Escribe él: «No menos importantes para la Sociología Jurídica son los resultados de la jurisprudencia práctica (*der praktischen Jurisprudenz*)».

No existe ninguna otra doctrina técnica (*Kunstlehre*) que no inicie una ciencia, lo cual también es válido en lo que concierne a la jurisprudencia (...).

La contemplación viva (*die lebendige Anschauung*) de relaciones humanas de carácter jurídico, las generalizaciones de los resultados de esa contemplación y las correspondientes normas de decisión, todo eso forma el elemento científico en la jurisprudencia» (Ehrlich, 1929: 384 y 385).

Frente a todo lo expuesto, el sociólogo del derecho debería evitar frases enfáticas como la de Jorion, para quien «la Sociología Jurídica y la Ciencia del Derecho no constituyen sino una sola y misma asignatura» (Jorion, 1967: 222), ya que pronunciamientos como éste pueden dar la impresión de un imperialismo socio-jurídico, tan criticable como el imperialismo formalista tradicional.

¿Cuál es sin embargo el presente estado de la ciencia social del derecho en relación al modelo riguroso de ciencia social propuesto en este trabajo?

Como hemos visto, en un primer momento del procedimiento científico, se usa el método inductivo, o sea que vamos de la consideración del particular hacia lo general. En una segunda etapa de ese procedimiento científico, se utiliza el método deductivo, o sea, el proceso que, a la inversa, desciende de lo general en el sentido de lo particular. Por eso mismo Fischer observó con agudeza que «la inferencia inductiva es el único proceso (...) por el cual viene al mundo un conocimiento esencialmente nuevo» (Fisher, 1966: 7-8). De ese modo, el método de las ciencias empíricas es fundamentalmente el inductivo, ya que es a partir de datos particulares como las leyes generales pueden ser construidas, cuyo conjunto forma una teoría científica. La explicación teórica consiste precisamente, como hemos visto, en sobrepasar lo solamente descriptivo, lo cual debe estar unido a proposiciones generales más explicadoras (conseguidas a través de la inducción y de las cuales, justamente, serían deducidas las proposiciones menos generales, siendo éstas explicables por las primeras).

En consecuencia, para que se tenga una ciencia social rigurosa y, así, una ciencia social rigurosa del derecho, no es suficiente que se posean definiciones y clasificaciones, sino que es necesario también, y esencial, que se llegue a obtener un conjunto deductivamente unido de proposiciones en forma de ley.

Ahora bien, si eso es más un ideal de la ciencia social que la realización hodierna de esa ciencia — y en verdad la Sociología, el saber científico-social central, no es, de ningún modo, un saber satisfactoriamente desarrollado (en ese sentido, Shils, 1965: 1412; Rose, 1967: 212; Rex, 1968: 41; Timasheff, 1971: 24 y 392; Gibbs, 1972: 8 y siguientes; Abell, 1972: 189; Wallace, 1973: 1-2; Luhmann, 1981: 159) — más aún eso es ideal para la ciencia social del derecho. En efecto, en lo que concierne específicamente a la teoría científico-social del derecho, hay que admitir que ésta no presenta aún un conjunto riguroso, deductivamente concatenado, de proposiciones en forma de ley.

Es bien verdad que un autor, representativo del acercamiento positivista más reciente

en Sociología Jurídica, Donald Black, intenta racionalmente una teoría general del derecho en forma de proposiciones a alto nivel de abstracción, a ejemplo de la de que «el derecho varía directamente con la estratificación», o sea que cuanto más estratificada está la sociedad, más tendría ella derecho. No obstante, como su perspectiva, limitada para un sociólogo del derecho, es la de que el derecho es «simplemente (...) control social gubernamental» (y de que «juicios de valor no pueden ser descubiertos en el mundo empírico») se aproxima ella de tautología en aquella proposición (Black 1972: 1096 y 1092; Black, 1976: 2 y *Passim*).

Cuando afirmamos que la ciencia social empírica del derecho no ha articulado aún un riguroso conjunto teórico inductivo-deductivo, eso evidentemente no quiere decir que esa ciencia social empírica del derecho ya no posea proposiciones específicas. Así, son resultados específicos de la Sociología del Derecho, entre otros recordados por Rüdiger Lautmann, los siguientes: «Una nueva ley es cumplida antes por los destinatarios más jóvenes que por los mayores. Cuanto más conocida es la ley, tanto más se cumple. (...) *La percepción de las normas de conducta* es derivada más bien de costumbres que de leyes jurídicas (...) Personas pobres disfrutan de la *protección por el derecho* menos que aquellas mejor situadas» (Lautmann, 1971: 15-16).

Proposiciones como esas, no obstante, siendo consideradas como «confirmadas» por investigación empírica en Sociología del Derecho, y cuya cantidad es creciente, carecen aún de *explicación*, que debe ser proporcionada justamente por las *proposiciones más generales*, obtenidas, como se ha dicho, por inducción, y de las cuales serían deductibles (y, así explicadas) proposiciones menos generales (como las que se ejemplifican arriba). De otro modo, estas proposiciones menos generales, tienden a quedar, por decirlo así, «sueltas», «esparcidas», desvinculadas de un todo teórico axiomático-deductivo, que representa a un modelo riguroso de ciencia empírica.

De hecho, las proposiciones menos generales admiten fuertemente un «por qué», aún en el campo científico-empírico, sin que exista aún extrapolación para el campo filosófico. Por ejemplo, cuando se afirma que «personas pobres disfrutan menos de la protección por el derecho que las mejor situadas», cabe aún, por cierto la pregunta: ¿por qué tiene lugar socialmente eso? Proposiciones más generales intentarán la contestación, pero la explicación última en el campo de la ciencia empírica, o sea, en los últimos límites de ese campo, en el terreno inmediatamente anterior al de la Filosofía, cabrá probablemente a la proposición más general de la distancia social, o sea a un postulado científico-probabilístico sobre distancia social.

Elegimos expofeso, para ejemplificar, la proposición menos general sobre la pobreza y el derecho, ya que es el asunto bien pasible de turbulencia ideológica. Pretendemos justamente el intentar mostrar, en el tercer y último tópico de este trabajo, que incluso un área del saber como es la relativa al desarrollo económico y social y derecho, que normalmente es presa fácil de la contaminación ideológica, puede ser tentativamente tratada en un modelo científico-social riguroso, sin cualquier grado significativo de esa contaminación.

3. IDEOLOGÍA Y RIGOR CIENTÍFICO, SUBDESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL Y DERECHO

Un ejemplo de intento de explicación teórica rigurosa en la ciencia social del derecho

La contaminación de la construcción científico-social por ideas preconcebidas es, de hecho, algo que se contrapone fuertemente al intento de rigor en esa construcción.

Pero aquí es necesario prevenir una equivocación muy difundida. No se puede pretender, ya que es imposible, el que el hombre de ciencia deje de formular «juicios de valor». Para eso, su vida mental tendría que dejar de ser esencial e indisolublemente afectiva ideativa y volitiva, siendo el sentimiento humano siempre y automáticamente algo relativo a una idea del debe ser y del no debe ser. El hombre de la ciencia empírica lo que puede y debe hacer es, en lo máximo que pueda — y no lo puede en pureza total de contaminación — evitar ideas preconcebidas, incluso ideológicas, de tal forma que sus *juicios sobre la científicidad sean lo más posible objetivos*. (Véase sobre el asunto, Souto, 1974: 159-162).

Se está entendiendo en este trabajo por ideología su acepción más corriente: ideología (en el griego «teoría de las ideas») es pensamiento socialmente condicionado y en contraste con «realidad», «objetividad» o «verdad» es, por lo tanto, una desviación del rigor científico-social, configurando entonces algo de erróneo o, como mínimo, dudoso (registra ese sentido, por ejemplo, Günter Hartfiel, 1976: 289).

Téngase presente, sin embargo, que, aún en ese área, las cosas son relativas, ya que, en las ideologías, lo verdadero puede coexistir con lo falso. Proposiciones eventualmente verdaderas de las ideologías pueden, si son tratadas y comprobables científicamente, venir a hacer parte del conocimiento científico; dejando, en ese caso, de ser ideología y volviéndose ciencia (en ese sentido véase Edward Shils, 1972: 73-74, que habla, insospechadamente, de la absorción y «domesticación» de porciones de ideologías que ha sido hecha por las ciencias sociales).

Pero involucrando a la ideología, considerada en bloque, un condicionamiento social — por ejemplo el de la clase social sea cual sea ésta — perturbador de la objetividad del conocimiento, se puede y se debe pretender, aunque sea inviable una descontaminación ideológica absoluta, el máximo posible de descondicionamiento ideológico *durante* la actividad científica.

Es obvio que la actividad científica no se puede contaminar ideológicamente por la elección ideológica del asunto a estudiar, pues esa elección es *anterior* a la actividad científica, siendo científicamente válido el elegir cualquier asunto pasible de tratamiento científico; ni puede existir contaminación ideológica por la aplicación ideológica de datos de ciencia, *después* de la actividad científica, pues esa aplicación práctica presupone la actividad científica en sí mismo, ya concluida. (Para una discusión menos sumaria Souto y Souto, 1981: 122-124).

A pesar de la dificultad que vienen encontrando los sociólogos en precisar aquello que es desarrollo social, y, en efecto, a ese propósito son ellos para Herbert Blumer, «Sorprendentemente vagos y confusos» (Blumer, 1966: 3), parece viable que se consiga una definición al mismo tiempo sencilla y tanto cuanto posible precisa de desarrollo económico y social.

Desarrollo económico y social sería simplemente el proceso de crecimiento «material» (o sea, fundamentalmente pertinente a la producción y consumo de bienes materia-

les) y «Espiritual» (Mental) de *los sistemas sociales*. Sistemas sociales serían, a su vez, simplemente los sistemas de interacción social la cual es la acción relacionada y *exteriorizada* entre polos mentales, siendo estos compuestos esencialmente por sentimiento, idea y voluntad.

Así, el desarrollo económico y social es una modalidad del cambio social. Pero se trata de proceso con diferentes grados de completamiento. De hecho, *ninguna* sociedad moderna alcanzó el cambio social profundo que viniera a expresar, no solamente crecimiento económico, sino también el desarrollo social que le asegurara un equilibrio estable y por su naturaleza abierto al cambio, haciendo posible, a partir de ahí, un proceso de crecimiento integral maduro y continuo.

Véase que no es todo el cambio social, aunque básico, el que implica desarrollo, pudiendo, a la inversa, contraponerse a él: un cambio social básico puede preparar específicamente la explotación económica de un pueblo, por parte de grupos extranjeros, por ejemplo.

Naturalmente que el problema del desarrollo económico y social se pone no solamente a nivel internacional, sino al propio nivel nacional, ya que tienen lugar claras disociaciones en aquello que concierne al ritmo de desarrollo entre regiones y lugares de un mismo país. Así, pues, incluso los países considerados «desarrollados», presentan en su estratificación social zonas de acentuada pobreza.

Es así que en los Estados Unidos ha sido posible realizar investigaciones que evidencian «vías» del sistema penal contra los estratos sociales más bajos, como la de Stevens Clarke y Gary Koch, la cual concluye que «... otros factores siendo iguales, el reo de baja renta tiene mayor probabilidad que el reo de alta renta de salir de la corte criminal con una sentencia de prisión activa». (Clarke y Koch, 1976: 81. Para un resumen de esa investigación en portugués, véase Souto y Falcão, 1980: 213-225).

De hecho, incluso en los países «desarrollados» existen estratos sociales «subdesarrollados» económica y socialmente, en los cuales existe atrofia del crecimiento económico y psíquico-social.

Debido a su claridad, transcribimos a continuación, debidamente adaptado, el pronunciamiento que tuvimos la oportunidad de hacer, en el entonces Seminario de Tropicología de la Universidad Federal de Pernambuco, sobre el problema de la explicación teórica del subdesarrollo económico y social (para una exposición más completa sobre la explicación en ciencia social del derecho, véanse principalmente los capítulos «Procesos sociales y derechos» y «Cambio social y Derecho: los conceptos y proposiciones fundamentales», en Souto y Souto, 1981: 122-139 y 169-181).

Es por cierto bastante incómodo que frente a la realidad actual de los sistemas sociales nacionales — realidad esa subdesarrollada éticamente y frecuentemente en conflicto interna o internacionalmente — los estudios sobre el desarrollo económico y social sean, muy a menudo, tan sólo descriptivos.

No es que no sea importante la etapa descriptiva en el procedimiento científico. Sin duda que lo es. Pero es necesario ir más allá de ella, buscándose la explicación, pues, de otro modo no se tendrá ciencia en un sentido más riguroso. De hecho, como hemos visto, incluso las hipótesis que son consideradas «confirmadas» por investigación empírica en ciencias sociales, cuya cantidad es creciente, carecen, sin embargo, aún de explicación. En ciencias sociales, no obstante, no se va generalmente de la descripción hacia la explicación. Como también hemos visto, Homans (1961: 1) vislumbra en eso a un caos intelectual y Opp (1969: 1080) ausencia de teoría. Ya Sorokin (1969: 604) observa en eso una

montaña de datos empíricos de interés solamente local y temporal, sin valor general para el conocimiento. Y, aunque no se quiera aceptar a esos tonos tan dramáticos, por cierto que cualquier crítico consciente experimenta, en ciencias sociales, incluso económicas, una cierta incomodidad frente a lo descriptivo no-explicativo: la disforia frente a las cosas que no llegan a completarse, la insatisfacción relativa a porqués que no se admiten, aunque sean esenciales a la comprensión del mundo del hombre y para la práctica racional en ese mundo del hombre.

Y, puesto que a las ciencias sociales en general no les han faltado propiamente tiempo, a pesar de la inquietud de nuestra época, somos llevados a imaginar que las deficiencias de esas ciencias en explicar — y no simplemente en describir — la realidad social de que se trate, se debe, menos a razones de tiempo que a motivos de formación y mentalidad.

¿Y es que, consume demasiado tiempo enunciar una proposición general explicativa, siempre que se defina a su carácter exploratorio, provisional, rectificable? En diversas páginas descriptivas ¿no podría ser muy oportuno un párrafo, o incluso un período, teórico-general explicativo?

Razones de formación y mentalidad, hemos dicho. En el caso específico de los economistas, aunque muy preocupados con la teoría de lo económico, estarán ellos muy despreocupados de la teoría general de lo social como teoría científico-empírica.

En términos de lógica científica, eso parece inexplicable — y solamente sería explicable, de hecho, si lo económico *no fuera* el fenómeno social que nadie niega que es. Eso sólo se explica, aparentemente, en términos de un pragmatismo equivocado o de un científicismo económico etnocéntrico, que más bien tiende a volver a los economistas una presa fácil de ideologías o de «filosofías» gubernamentales siempre que tengan ellos que definir los patrones *más genéricos* del sistema económico.

Se puede y se debe intentar explicar los fenómenos económicos generales como el del subdesarrollo en términos de proposiciones más genéricas formuladas en nombre de la teoría general de lo social. De otra forma, la explicación vendrá solamente por vía ideológica — como ha venido con muy gran frecuencia y con resultados muy conflictivos — teórica y prácticamente. Estamos entendiendo aquí por explicación teórica, repítase una vez más, el ir más allá de lo meramente descriptivo, que se debe unir a *proposiciones más generales explicativas* obtenidas por inducción y de las cuales, justamente, se deducirían las proposiciones menos generales, que así se explicarían por las primeras.

Se habla mucho de razones históricas que son comunes al subdesarrollo, o de «una herencia histórica común», o «semejante». Ahora bien: cumple entonces indagar, en términos genéricos, a partir de la observación de los hechos sociales — históricos o no — sobre el porqué del subdesarrollo económico. Y así se podría llegar al nivel de la explicación teórico-social general de ese hecho económico.

¿No implica, en realidad, el subdesarrollo económico, a una estratificación social acentuada, en la diferencia aguda entre sistemas sociales desarrollados y subdesarrollados, en disparidades, no solamente internacionales, sino internas? Pero ése es un problema de teoría de la distancia social y, en último análisis, un problema de teoría general de la distancia social. Si las acentuadas disparidades internas y externas existen empíricamente a propósito del problema del desarrollo económico y social, ¿cómo explicarlas teóricamente? ¿Por qué tienen lugar? Ahí está el problema científico-empírico-crucial, si queremos algo más que una contestación ideológica fácil cualquiera o una contestación de valor meramente local y temporal. Y por más líricos que puedan parecer los inten-

tos de explicación teórico-general del subdesarrollo, ya no existe prácticamente nada que perder con ello, frente a la quiebra internacional de una ideología desarrollista pragmática, pasados 30 años de vivencia.

Supongamos que se postula, como lo hacemos, por inducción, a partir de la realidad social empírica, histórica o no: «Cuanto mayor es la semejanza entre polos socio-interactivos tal como es comparada por ellos esa semejanza, menor es la distancia social entre esos polos socio-interactivos». Un tal postulado, por su elevado nivel de generalidad, podría ser explicativo, si es adecuado, de innumerables procesos sociales.

Supongamos aún, dos teoremas, que son deducibles del postulado: «Si preponderar la idea de semejanza sobre la de diferencia entre polos socio-interagentes, el respectivo sistema de interacción social está en equilibrio («contraequilibrado», «compensado»); y «Cuanto más la socialización se haga en el sentido de la semejanza entre polos de interacción social, tanto más equilibrio tendrá el sistema de interactos sociales correspondiente».

Así, la socialización que afirme las semejanzas fundamentales de todos los hombres — por ejemplo, en ideología cristiana, sobre todo la primitiva, en ideologías político-económicas liberales-igualitarias — favorece el equilibrio de los sistemas sociales. Ocurre lo contrario, por ejemplo, con la socialización en ideologías que enfaticen a los procesos de alejamiento en el espacio social (espacio de la interacción social), como los de estratificación (jerarquización) social. Cualquier proceso de alejamiento en el espacio social, se puede en determinadas circunstancias prevenir un mayor alejamiento, es por sí mismo disociativo, desequilibrador. Así, en la medida en la cual disminuyan las posibilidades de mayor alejamiento, por la disminución de los procesos de alejamiento social, aumentan las posibilidades de que éstos sean solamente disociativos.

Ahí está, pues, en un crudo esbozo meramente ejemplificativo, plenamente provisional y rectificable, algo que puede suministrar alguna idea del poder explicativo de la teoría general de lo social en relación al subdesarrollo económico y social. O sea, la herencia histórica común de los sistemas sociales subdesarrollados, se reduciría, de modo básico, a un proceso colonial de socialización enfáticamente no-afirmativa de las semejanzas fundamentales de todos los hombres. Esa socialización sería, por lo tanto, uno de los factores básicos del subdesarrollo, que envuelve un proceso de grave alejamiento en el espacio social a causa de acentuadas disparidades externas o internas.

Basta pensar en la política colonial más frecuente de explotación económica fundada en la ideología de la inferioridad «natural» de la colonia frente a la metrópolis. No es necesario, por otro lado, el insistir en que, aún en la actualidad, prosigue, aunque de un modo menos enfático, la socialización en ideologías de diferenciación, teniendo como efecto altamente probable, el refuerzo de la persistencia del subdesarrollo económico y social.

Hace falta pues, que se prosiga de la descripción hacia la explicación teórico-general. Por más difícil e inseguro que sea este paso, sin su intento, no se desarrollarán realmente las ciencias sociales, incluso las económicas. Y ciencias sociales no-desarrolladas difícilmente tendrán algo de más serio a decir a la *praxis* de la organización social para el desarrollo, que debe ser, fundamentalmente, una actividad jurídica, o sea, conducida según la asociación del sentimiento humano de justicia con conocimiento acorde con la ciencia empírica.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abell, Peter (1971), *Model Building in Sociology*, Londres, Weidenfeld and Nicolson.
- Abel, Theodore (1972), *Os Fundamentos da Teoria Sociológica* (trad. de Christiano Monteiro Otlicca, revisión de Moacir G. Soares Palmeira), Rio de Janeiro, Zahar Editores.
- Albert, Hans (1973), *Probleme der Wissenschaftslehre in der Sozialforschung*, in R. König (Hrsg), *Hanbuch der empirischen Sozialforschung I*. Stuttgart, Ferdinand Enke.
- Bailey, Kenneth D. (1970), *Evaluating Axiomatic Theories*, in Edgar F. Borgatta (ed.) *Sociological Methodology*, 1970 San Francisco, Jossey-Bass.
- Black, Donald (1972), *The Boundaries of Legal Sociology*, *The Yale Law Journal*, vol. 81 (Mayo).
- (1976), *The Behaviour of Law*, Academic Press, Nueva York.
- Blalock, Jr., Hubert M. (1969), *Theory Construction, from Verbal to Mathematical Formulations*, Englewood Cliffs, New Jersey, Prentice-Hall.
- Blumer, Herbert (1966), *The Idea of Social Development*, in *Studies in Comparative International Development*, vol. II, number 1.
- Carnap, Rudolf (1971), *Logical Foundations of Probability*, The University of Chicago Press: Routledge & Kegan Paul.
- Clarke, Stevens H. y Koch, Gary G. (1976), *The Influence of Income and Other Factors on whether Criminal Defendants go to Prison*, *Law and Society Review*, 11. 1.
- Costner, Herbert L. and Leik, Robert K. (1964), *Deductions from «Axiomatic Theory»*, *American Sociological Review*, 29 (Diciembre).
- Ehrlich, Eugen (1929), *Grundlegung der Soziologie des Rechts* (Unveränderter Neudruck der ersten Auflage 1913, München and Leipzig: Verlag von Dunckler & Humblot.
- Fisher, Sir Ronald A. (1966), *The Design of Experiments*, Edinburgh, Londres: Oliver and Boyd.
- Gibbs, Jack P. (1972), *Sociological Theory Construction*, Hinsdale, Illinois: The Dryden Press Inc.
- Hage, Jerald (1972), *Techniques and Problems of Theory Construction in Sociology*, Nueva York: John Wiley & Sons.
- Hartfiel, Günter (1976), *Ideologie*, in *Wörterbuch der Soziologie*, Alfred Kröner Verlag, Stuttgart.
- Hofstätter, Peter R. (1981), *Einleitung*, in *Psychologie*, Neuausgabe, Verfasst und herausgegeben von Professor Dr. Peter R. Hofstätter, Fischer Taschenbuch Verlag.
- Homans, George Caspar (1961), *Social Behaviour: Its Elementary Forms*, Nueva York: Harcourt, Brace & World.
- Horvath, Barna (1957), *Field Law and Law Field*, *Österreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht*, Heft 1, Neue Folge.
- Jabine, Thomas Boyd (1957), *O uso de amostragem probabilística nas ciências naturais*, Boletim do Instituto Joaquim Nabuco de Pesquisas Sociais do MEC, n.º 6, Recife.
- Jorion, Edmond (1967), *De la Sociologie Juridique*, Institut de Sociologie de l'Université Libre de Bruxelles, Bélgica.
- Kunz, Gerhard (1969), *Experiment*, in Wilhelm Bernsdorf (Hrsg.), *Wörterbuch der Soziologie*, Stuttgart: Ferdinand Enke Verlag.
- Larson, Calvin J. (1974), *Major Themes in Sociological Theory*, Nueva York: David McKay.

- Lautmann, Rüdiger (1971), *Soziologie vor den Toren der Jurisprudenz: Zur Kooperation der beiden Disziplinen*, Verlag W. Kohlhammer, Stuttgart, Berlin, Köln, Mainz.
- Luhmann, Niklas (1970), *Soziologische Aufklärung, Aufsätze zur Theorie sozialer Systeme*, Band I. Köln-Opladen: Westdeutscher Verlag.
- (1981), *Machtkreislauf und Recht in Demokratien*, Zeitschrift für Rechtssoziologie, Heft 2/1981.
- Maris, Ronald (1970), *The Logical Adequacy of Homan's Social Theory*, American Sociological Reviews. 35 (Diciembre).
- Movahedi, Siamak & Ogles, Richard H. (1973), *Axiomatic Theory, informative value of propositions, and «derivation rules of ordinary language»*, American Sociological Review, 38 (Agosto).
- Opp, Karl-Dieter (1969), *Soziologische Theorie*, in Wilhelm Bernsdorf (Hrsg.), Wörterbuch der Soziologie. Stuttgart: Ferdinand Enke Verlag.
- Pinto Ferreira, Luís (1939), *Teoria do Espaço Social* (Nova contribuição à sociologia científica de Pontes de Miranda). A Coelho Branco F.º, Editor, Rio de Janeiro.
- (1941), *Von Wiese und die zeitgenoessische Beziehungslehre*, Verlagsgesellschaft des Instituts fuer Soziologie, Rio de Janeiro.
- Popper, Sir Karl (1968), *The Logic of Scientific Discovery*, New York and Evanston: Harper & Row.
- Rex, John (1968), *Problemas Fundamentales de la Teoría Sociológica*, Buenos Aires: Amarrortu Editores.
- Rose, Arnold M. (1967), *The Relation of Theory and Method*, in Llewellyn Gross (ed.) Sociological Theory: Inquiries and Paradigms. New York, Evanston and London: Harper & Row.
- Shils, Edward (1965), *The Calling of Sociology*, in Talcott Parsons, Edward Shils, Kaspar D. Naegele, Jesse R. Pitts (eds.), *Theories of Society, Foundations of Modern Sociological Theory*. New York: The Free Press.
- (1972), *The Concept and Function of Ideology*, in International Encyclopedia of the Social Sciences, David L. Sills, editor, Volume 7, The Macmillan Company & The Free Press, New York/Collier-Macmillan Publishers, London.
- Sorokin, Pitirim (1969), *Novas Teorias Sociológicas* (trad. Leonel Vallandro), Porto Alegre: Editora Globo, Universidade de São Paulo.
- Souto, Cláudio (1974), *Teoria Sociológica Geral*, Porto Alegre: Editora Globo.
- y Falcão, Joaquim (1980), *Sociologia e Direito*, Leituras Básicas de Sociologia Jurídica, Livraria Pioneira Editora, São Paulo.
- y Souto, Solange (1981), *Sociologia do Direito*, Livros Técnicos e Científicos Editora da Universidade de São Paulo, Rio de Janeiro.
- Timasheff, Nicholas S. (1971), *Teoria Sociológica* (trad. de António Bulhões, revisada por José Augusto de Castro). Rio de Janeiro: Zahar Editores.
- Turner, Jonathan H. (1974), *The Structure of Sociological Theory*, Homewood, Illinois: The Dorsey Press.
- Wallace, Walter L. (1973), *Overview of Contemporary Sociological Theory*, in Walter L. Wallace (ed.), *Sociological Theory, an Introduction*. Chicago: Aldine Publishing Company.
- Werkmeister, W. H. (1959), *Theory construction and the problem of objectivity*, in Llewellyn Gross (ed.), *Synposium on Sociological Theory*. New York: Row Peterson & Co.

Wiese, Leopold von (1966), *System der Allgemeinen Soziologie als Lehre von der sozialen, Prozessen un den sozialen Gebilden der Menschen (Beziehungslehre)*. Berlin: Duncker & Humblot.

Zetterberg, Hans L. (1965), *On Theory and Verification in Sociology*, Totowa, New Jersey: The Bedminster Press.

— (1973), *Theorie, Forschung und Praxis der Soziologie*, in R. König (Hrsg.), *Handbuch der empirischen Sozialforschung*, Stuttgart: Ferdinand Enke.

NÃO PODE SAIR
DA BIBLIOTECA

FDR
doação do arêu

20/8/84

F

340.2

57285

Jun/90

1. DIREITO - SOCIOLOGIA
I. Título

Jun. 88

